



**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA “DE LA ACTUACIÓN DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO
OCURRIDO EN EL RELLENO SANITARIO SANTA MARTA”
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018
364ª LEGISLATURA**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 7, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JUNIO DE 2016, DE 12.13 a 13.46 HORAS.

SUMARIO: La comisión se reunió con el objeto de continuar tratando las materias relacionadas con el mandato conferido por la Sala y, específicamente, abordar en profundidad los temas que quedaron pendientes en la sesión del 30 de mayo.

I.- PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado señor **Leonardo Soto Ferrada**.

Actuó como Secretario de la Comisión el señor **Juan Carlos Herrera Infante**, y como abogada ayudante la señora **Carolina Aqueveque Lopehandía**.

II.- ASISTENCIA

Asistieron los diputados (as) integrantes de la Comisión, señores (as) **Marcela Hernando Pérez, Denise Pascal Allende, Leopoldo Pérez Lahsen, Karla Rubilar Barahona, y el diputado Javier Macaya Danús en reemplazo del diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos.**

En relación a la orden del día, asistió el SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, don Carlos Aranda, junto a la señora Alejandra Hernández, Jefa del Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental y a don Nicolás Camus, Jefe del Subdepartamento de Sumarios Sanitarios de esa repartición. Asistió además el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, don Jorge Troncoso, acompañado de doña Andrea Paredes, Directora Regional del SEA Región Metropolitana, y don Juan Cristóbal Moscoso, Fiscal de servicio.

Finalmente, el Superintendente del Medio Ambiente, señor Cristian Franz, quien también se encontraba invitado, no asistió a la presente sesión.

III.- ACTAS¹

El acta de la sesión 5ª ordinaria se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 6ª ordinaria se puso a disposición de las señoras y señores diputados.

IV.- CUENTA

Se recibieron los siguientes documentos:

1.- Carta del señor Rodolfo Berstein, Gerente General Consorcio Santa Marta S.A. en respuesta a requerimiento de esta Comisión en orden a remitir antecedentes que

¹ Las actas de las sesiones de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=1140

dieran cuenta de la recepción de lodos en el relleno sanitario desde su inicio (respuesta Oficio N° 022).

2.- Carta del señor Rodolfo Berstein, Gerente General Consorcio Santa Marta S.A. en respuesta a oficio de esta Comisión en orden a remitir material fotográfico del incendio ocurrido en el pasado mes enero del año en curso (respuesta Oficio N° 019).

3.- Excusa del diputado señor Jaime Bellolio por su inasistencia a la presente sesión por encontrarse en una actividad de su distrito con S.E. la Presidenta de la República.

4.- Comunicación de la Bancada UDI por medio de la cual notifica el reemplazo temporal, para la presente sesión, del diputado Juan Antonio Coloma Álamos por el diputado Javier Macaya Danús.

V.- ORDEN DEL DÍA

En cuanto al detalle de lo obrado en esta sesión, se adjunta al final de esta acta la versión taquigráfica elaborada por la Redacción de Sesiones de la Corporación, la que forma parte integrante de la misma.

VI.- ACUERDOS²

1.- Despachar los siguientes oficios:

a) Al Contralor General de la República, con el propósito de solicitarle se sirva remitir todos los dictámenes, desde el año 2012 a la fecha, que digan relación con las competencias tanto de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud como de la Superintendencia del Medio Ambiente en materia de fiscalización de incendios al interior de rellenos sanitarios o vertederos. Asimismo, solicitar se aclare explícitamente a cuál de estos organismos correspondió la fiscalización respecto al funcionamiento de rellenos sanitarios en el período comprendido entre la publicación de la ley N° 20.417 y la posterior dictación de los reglamentos en ella contemplados (Oficio N° 039, del 7 de junio de 2016).

b) Al SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con el propósito de solicitarle:

- informar detalladamente cuales son las competencias que a su Secretaría corresponden en materia de apertura, funcionamiento, capacidad, cierre, y fiscalización de vertederos o rellenos sanitarios; informar respecto de los planes periódicos de fiscalización estipulados para los rellenos sanitarios de la región Metropolitana en el área de su competencia; remitir copia de las actuaciones y en especial de las fiscalizaciones que esa Secretaría haya realizado desde el año 2012 a la fecha, y sus respectivos resultados; informar respecto de las acciones concretas realizadas en relación al incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta en enero pasado; remitir las actas de las fiscalizaciones realizadas con objeto de determinar la pertinencia para autorizar las modificaciones de las resoluciones de calificación ambiental solicitadas por Santa Marta; y finalmente, informar cuál es su

² Los oficios despachados por acuerdo de la comisión se encuentran disponibles en el siguiente link: https://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmID=1140

opinión respecto del traspaso de atribuciones desde las Seremis de Salud a la Superintendencia de Medio Ambiente, con ocasión de la publicación de la ley N° 20.417, que creó dicho servicio (Oficio N° 040, del 7 de junio de 2016).

- informar detalladamente respecto de todas las acciones realizadas por su Secretaría, en el marco de sus competencias, en relación a las resoluciones de calificación ambiental que autorizaron un aumento en la cantidad diaria de residuos permitida para ser depositada en el relleno sanitario Santa Marta; la disposición de lodos conjuntamente con los residuos domiciliarios en el mismo centro de disposición final; y por último, la eliminación en este relleno de los residuos hospitalarios especiales no tratados, y de que establecimientos de salud éstos provienen (Oficio N° 044, del 7 de junio de 2016).

c) Al Superintendente de Medio Ambiente, con el propósito de solicitarle:

- informar detalladamente cuales son las competencias que a su institución corresponden en materia de apertura, funcionamiento, capacidad, cierre y fiscalización de vertederos o rellenos sanitarios; informar respecto de los planes periódicos de fiscalización estipulados para los rellenos sanitarios de la región Metropolitana en el área de su competencia; remitir copia de las actuaciones y en especial de las fiscalizaciones que ese servicio haya realizado desde el año 2012 a la fecha, y sus respectivos resultados; informar respecto de las acciones concretas realizadas en relación al incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta en enero pasado; y finalmente, informar cuál es su opinión respecto del traspaso de atribuciones desde las Seremis de Salud a la Superintendencia de Medio Ambiente, con ocasión de la publicación de la ley N° 20.417, que creó dicho servicio (Oficio N° 041, del 7 de junio de 2016).

- informar detalladamente respecto de todas las acciones realizadas por su Servicio, en el marco de sus competencias, en relación a las resoluciones de calificación ambiental que autorizaron un aumento en la cantidad diaria de residuos permitida para ser depositada en el relleno sanitario Santa Marta; la disposición de lodos conjuntamente con los residuos domiciliarios en el mismo centro de disposición final; y por último, la eliminación en este relleno de los residuos hospitalarios especiales no tratados, y de que establecimientos de salud éstos provienen (Oficio N° 045, del 7 de junio de 2016).

- informar si en alguna oportunidad fue evaluado por su Servicio el riesgo de deslizamiento en el relleno sanitario Santa Marta, y los efectos que eventualmente podrían haber ocasionado en su estabilidad las modificaciones a la resolución de calificación ambiental, aprobadas separadamente, tanto para aumentar la cantidad diaria de residuos a recibir, como para la recepción de lodos derivados de plantas de tratamiento de aguas servidas y para la eliminación de residuos hospitalarios especiales no tratados, mencionando especialmente si en el contexto de los procedimientos realizados por su servicio relativos a los aspectos que le competen en materia de las referidas aprobaciones de resolución de calificación ambiental, hubo actores que alertaron sobre este riesgo (Oficio N° 048, del 7 de junio de 2016).

d) Al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, con el propósito de solicitarle:

- informar detalladamente cuales son las competencias que a su Servicio corresponden en materia de apertura, funcionamiento, capacidad y cierre de vertederos o rellenos sanitarios; como asimismo, remitir copia de las actuaciones que ese Servicio haya realizado desde el año 2012 a la fecha en relación a los rellenos sanitarios de la Región Metropolitana (Oficio N° 042, del 7 de junio de 2016).

- informar detalladamente respecto de todas las acciones realizadas por su Servicio, en el marco de sus competencias, en relación a las resoluciones de calificación ambiental que autorizaron un aumento en la cantidad diaria de residuos permitida para ser depositada en el relleno sanitario Santa Marta; la disposición de lodos conjuntamente con los residuos domiciliarios en el mismo centro de disposición final; y por último, la eliminación en este relleno de los residuos hospitalarios especiales no tratados, y de que establecimientos de salud éstos provienen (Oficio N° 046, del 7 de junio de 2016).

- informar si en alguna oportunidad fue evaluado por su Servicio el riesgo de deslizamiento en el relleno sanitario Santa Marta, y los efectos que eventualmente podrían haber ocasionado en su estabilidad las modificaciones a la resolución de calificación ambiental, aprobadas separadamente, tanto para aumentar la cantidad diaria de residuos a recibir, como para la recepción de lodos derivados de plantas de tratamiento de aguas servidas y para la eliminación de residuos hospitalarios especiales no tratados, mencionando especialmente si en el contexto de los procedimientos realizados por su Servicio relativos a los aspectos que le competen en materia de las referidas aprobaciones de resolución de calificación ambiental, hubo actores que alertaron sobre este riesgo. Asimismo, se solicita informar cuales fueron los factores que se tuvieron en consideración para desestimar los eventuales reparos efectuados, y que llevaron finalmente a aprobar las modificaciones a la resolución de calificación ambiental solicitadas por el titular del proyecto Santa Marta (Oficio N° 047, del 7 de junio de 2016).

e) Al SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, con el propósito de solicitarle se sirva informar detalladamente cuales son las competencias que a su Secretaría corresponden en materia de apertura, funcionamiento, capacidad, cierre y fiscalización de vertederos o rellenos sanitarios; informar respecto de los planes periódicos de fiscalización estipulados para los rellenos sanitarios de la región Metropolitana en el área de su competencia; remitir copia de las actuaciones y en especial de las fiscalizaciones que esa Secretaría haya realizado desde el año 2012 a la fecha, y sus respectivos resultados; y finalmente, informar respecto de las acciones concretas realizadas en relación al incendio ocurrido en el relleno sanitario Santa Marta en enero pasado (Oficio N° 043, del 7 de junio de 2016).

2.- Prorrogar el término de la sesión hasta las 13.50 horas.

El debate habido en esta sesión queda archivado en un registro de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS COMPETENTES EN RELACIÓN CON EL INCENDIO OCURRIDO EN EL
RELLENO SANITARIO SANTA MARTA**

Sesión 7ª, celebrada el lunes 6 de junio del 2016,
de 12.00 a 13.30 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA LITERAL

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten las diputadas señoras Marcela Hernando, Denise Pascal y Karla Rubilar Barahona y los diputados señores Leopoldo Pérez Lahsen y Javier Macaya Danús, este último en reemplazo del diputado señor Juan Antonio Coloma Álamos.

Concurren como invitados el secretario regional ministerial de Salud de la Región Metropolitana, señor Carlos Aranda, y el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 5ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 6ª queda a disposición de las señoras diputadas y señores diputados.

El señor secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **HERRERA** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO** (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

La presente sesión tiene por objeto continuar el tratamiento de las materias relacionadas con el mandato conferido por la Sala y, específicamente, abordar en profundidad los temas que quedaron pendientes en la sesión realizada el 30 de mayo. Para ello, se invitaron a las siguientes personas: señor Cristián Franz, superintendente del Medio Ambiente; señor Carlos Aranda, Secretario regional ministerial de Salud de la Región Metropolitana y señor Jorge Troncoso, director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Con el objeto de que ingresen los invitados, se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Agradezco la presencia del señor Carlos Aranda, secretario regional ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien viene acompañado de su equipo asesor, y también del señor Jorge Troncoso, director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Señores invitados, como bien saben, la semana pasada realizaron sus respectivas presentaciones en una sesión que fue bastante acotada en términos de tiempo. Por ello, quedó un margen muy pequeño para formular preguntas, no tuvimos el tiempo suficiente para

profundizar en ellas y la disposición de la comisión es ahondar, especialmente, en las responsabilidades y competencias que les correspondió desarrollar el día del incendio y, también, en las etapas previas y posteriores a dicha emergencia. Por eso los citamos a la presente sesión que tiene por objeto continuar la ronda de preguntas y respuestas.

La Secretaría preparó un detalle de las preguntas que formuló cada uno de los parlamentarios y, también, una evaluación de las respuestas en términos de si fueron completas, parciales o no hubo respuesta producto de que finalizó la sesión. Dicho documento es el que tienen en su poder los integrantes de la comisión.

Dado que ustedes expusieron, mi intención era iniciar la sesión con la presentación del superintendente del Medio Ambiente. Sin embargo, como el señor Franz no asistió ni envió un reemplazo -lo cual generará un problema-, los parlamentarios continuarán con las preguntas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, registramos las preguntas que no alcanzamos a responder y elaboramos un ordenamiento, independientemente de que pueden existir preguntas complementarias a las respuestas que entregamos.

Con el objeto de mantener un orden, quiero señalar que son 17 las preguntas que, por razones de tiempo, no se contestaron.

El señor **SOTO** (Presidente).- Gracias, señor Aranda.

Quiero formular dos preguntas que aparecen como no respondidas, las que, en su momento, planteó el diputado Juan Antonio Coloma. En primer lugar, ¿qué se pudo haber hecho, qué se hizo y qué no se llevó a cabo cuando se percataron del incendio? Estamos hablando de enero pasado, cuando se produce el siniestro, porque, claramente, las medidas de mitigación fallaron, pues, de lo contrario, se hubiese podido anticipar la ocurrencia de la emergencia. Sin duda, es una pregunta prospectiva, porque lo obliga a saber o a contarnos respecto del plan que ellos tenían para el incendio y de qué manera se podría haber anticipado y, por tanto, adoptado las medidas preventivas en su momento.

Además, quiero saber si revisaron en profundidad el plan de incendio y ¿por qué el plan de incendio no contemplaba una actuación para sofocar focos de fuego al interior del relleno sanitario en situación de fragmentación o desbaratamiento del mismo, como ocurrió el día de los hechos? ¿Por qué no había una hipótesis en el plan de incendio que contemplara que se desarmara la torta de basura y, por tanto, quedaran sin acceso a los focos de incendio? Si antes fiscalizaron el lugar, ¿por qué no contaban con dicho plan? y ¿qué se pudo haber hecho y no se hizo en esa instancia?

Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, su consulta coincide con la pregunta 12 formulada por el diputado Gabriel Silber, quien consultó si existen protocolos de emergencia para combatir este tipo de incendios.

Dentro de la Resolución de Calificación Ambiental se aprueban este tipo de proyectos, y, en el caso específico del relleno Santa Marta, se establecen las acciones preventivas y reactivas en caso de ocurrir eventos como el mencionado incendio. Es decir, está dentro de la Resolución de Calificación Ambiental y, por lo tanto, la

respuesta y conocimiento específico de todas medidas preventivas relativas a incendios y otros eventos, están dentro de ese proyecto y son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Para obtener una respuesta más precisa, ¿por qué el plan de incendio no contemplaba el empleo de espuma química para apagar un incendio en las circunstancias en que se produjo y tuvo que haberse requerido fuera del lugar, con la consiguiente demora de varias horas, a Gendarmería u otras instituciones? ¿Qué plan de incendio correcto puede tener un vertedero, si no tiene los mecanismos para apagar el incendio específico que se puede producir? ¿Qué opinión le merece eso?

El señor **ARANDA**.- Quiero precisar que la RCA determina los planes de contingencia de incendios y otras eventualidades. Está determinado en el plan de la RCA, el cual es conocido por el organismo pertinente que lo controla. Nosotros no tenemos ni manejamos información respecto de la contingencia. Como expliqué, la ley es muy clara sobre cuáles son las obligaciones de cada una de las instituciones y, además, especifica muy claramente que el seremi no tiene competencia ni debe conocer esos temas. Por lo tanto, esa respuesta no está dentro del ámbito de competencia de las materias que el seremi de Salud pueda responder. Entonces, si es necesario, podríamos retomar la presentación anterior, en la cual se dieron los fundamentos legales de por qué esta situación ocurrió así.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, me llama la atención eso. A lo mejor, el seremi de Salud no tiene responsabilidad sobre ese tema. Se ha manifestado que la RCA es responsable sobre el plan de incendio específico con respecto a cualquier vertedero, en este caso el de Santa Marta.

En el plan de incendio, cuando es planteado en la RCA, ¿se estipula cuáles son los elementos que debería tener *in situ* por cualquier situación que se dé? ¿O solo se habla de un plan de incendio en que se recurre a bomberos o a otro organismo de afuera? ¿Cuál es la que debería existir adentro? Entiendo que el Ministerio Salud no tiene que ver con el tema. Entonces, si la RCA tiene que verlo, ¿quién supervisa que realmente se estén cumpliendo las normas y existan los elementos adecuados para que no pase lo que ocurrió, o para prevenir inmediatamente, aunque tenga que llegar después otro elemento desde afuera? En un primer instante no había nada. Entonces, quién supervisa, porque aquí es muy fácil "tirarse la pelota entre uno y otro".

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, cuando uno revisa las respuestas, comparto con la diputada Pascal de que las responsabilidades se traspasan de un lado a otro, sin que tengamos claridad respecto de cuál es la real responsabilidad de cada uno. En ese sentido, como entiendo que existe una discrepancia por parte de la Contraloría General de la República al respecto, me gustaría saber cuáles son las responsabilidades que tiene la Seremi de Salud versus la Superintendencia de Salud. Entonces, sería bueno recabar la anuencia de la Comisión para solicitar a la Contraloría que nos entregue esa respuesta. En el caso puntual de un incendio o de una situación como esta, ¿cuál es la responsabilidad de cada una de las autoridades? Eso es lo mejor, porque nos permitirá determinar responsabilidades posteriormente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Si así lo estima la Comisión, ¿habría acuerdo para oficiar al contralor general de República, a fin de que remita todos los dictámenes que digan relación con las competencias de las Seremi de Salud versus las de la Superintendencia de Medio Ambiente, en relación con los incendios en general en espacios público y privado, en particular de los rellenos o vertederos sanitarios?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, por su intermedio, deseo saludar a los invitados que nos acompañan en esta oportunidad.

A propósito de una serie de consultas que he formulado sobre otros temas medioambientales, se entiende que la Seremi de Salud nunca tuvo competencias en materia de incendios. Además, la legislación en Chile es bastante débil en esto, porque se les reconoce algún grado de competencia a los bomberos, pero estos no son una institución pública, por lo tanto tampoco tienen capacidad de decisión ni sus decisiones son vinculantes, pues solo son recomendaciones. Entonces, pareciera quedar acotado solo a lo que propone la RCA o la empresa al interior de la RCA, que es aprobado por un cuerpo colegiado que tiene diferentes competencias que se ponen al servicio de.

Ahora bien, existiendo una resolución de calificación ambiental, la Superintendencia supervisa y fiscaliza todo. Además, cuando hay una denuncia, sea cual fuere el órgano de entrada, aquella podría entrar por la Seremi de Salud, la cual está obligada a notificar a la Superintendencia. Asimismo, lo que hace esta es pedir -por decirlo de alguna manera- una encomendación de servicio a los expertos o a las diferentes seremis u organismos públicos que concurren. Pero esa investigación o supervisión se hace para la Superintendencia, la cual siempre responde habiendo una resolución de calificación ambiental.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, la diputada Marcela Hernando explicó muy bien la situación. Es así efectivamente. No sé si puedo complementar algo más.

El señor **SOTO** (Presidente).- Complemente todo lo que estime pertinente en relación a las preguntas formuladas.

El señor **ARANDA**.- Eso es lo pertinente respecto de ese tema.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- ¿No existe ninguna coordinación entre los servicios? ¿No hay una mesa de trabajo o un cuerpo en que los diferentes servicios que tienen que ver con este ámbito se reúnan cada cierto tiempo para revisar, supervisar o vigilen ese tema? En verdad, pareciera que cada uno es un ente totalmente distinto y, por lo tanto, cada uno actúa por sí mismo y pasa esa situación. O sea, esto ha servido de experiencia, y esperemos que en adelante haya una mayor coordinación. Pareciera que no existe una coordinación ni hay conocimiento realmente entre una institución y la otra. ¿Cuáles son las previas que están llevando a cabo? O sea, a uno le queda en el aire eso, es decir, son casi países distintos. Insisto, debería haber una mayor coordinación.

El señor **SOTO** (Presidente).- En el mismo sentido de lo expuesto por el señor Aranda, entiendo que los fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente son insuficientes para cubrir

todo el territorio nacional. Por tanto, dicha institución tiene la necesidad de coordinarse con otros servicios para abarcar el control de las cerca de 15 mil resoluciones de calificación ambiental o más que existen y que están bajo la supervisión de la citada superintendencia. Además, entiendo que también tiene relaciones de coordinación con la Seremi de Salud para fiscalizar la RCA. ¿La Seremi Metropolitana tiene coordinaciones y colabora con la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar estas materias en terreno?

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, eso también está regulado por los reglamentos. Como señaló la diputada Hernando, nuestra coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente es muy estrecha y frecuente y, además, ajustada a los procedimientos.

¿Cuáles son los procedimientos? ¿Qué ocurrió en esta oportunidad? Nosotros informamos ese evento a la Superintendencia del Medio Ambiente el sábado 16, previo al incendio, por lo tanto estuvieron informados. Además, ellos tienen la posibilidad de decidir si solicitan apoyo a distintos organismos fiscalizadores, dentro de los cuales está la Seremi de Salud. Incluso, mediante un procedimiento establecido se nos puede pedir por oficio nuestra colaboración. En algunas oportunidades, la Superintendencia, ante ese evento u otros, oficia para la acompañemos en una fiscalización para mayor entendimiento.

Respecto del relleno sanitario -me acompaña mi fiscalizadora-, nos oficia para que acompañemos en asesoramiento a los fiscales de la Superintendencia del Medio Ambiente, en términos de que hay consultas técnicas que nuestro equipo, por antes haber estado a cargo de esto, conoce más en detalle, y participamos de esto, pero la fiscalización la hace la Superintendencia.

Se nos preguntan cosas de alguna interpretación de algún elemento, una precisión legal; alguna precisión técnica, etcétera. Pero ese procedimiento lo llevan ellos. Y nuestro acompañamiento consiste en asesorarlos.

En otros espacios, no en estos, podríamos ir a fiscalizar de motu proprio. O sea, solo podemos ir a fiscalizar. En ese caso, se fiscaliza bajo un criterio de la Superintendencia de Medio Ambiente. Si la Superintendencia del Medio Ambiente dice: Quiero que fiscalicen esto, nos oficia, y bajo este criterio solicita qué cosas tenemos que fiscalizar en específico. Entonces, nuestro equipo toma nota de esto y va a fiscalizar. Responde todas las preguntas que se han hecho ahí y este oficio es derivado a la Superintendencia del Medio Ambiente. Y ellos toman la decisión del sumario, la decisión etcétera, y entiendo que incluso es muy preciso, en términos de que nosotros no podemos involucrarnos en el sumario mismo con las personas que están siendo sumariadas, sino que actuamos como ministros de fe y tomamos constancia de lo que ocurrió. Por lo tanto, anotamos lo que registramos. Pero la decisión sobre esto, la toma este organismo.

Ahora, respecto de Santa Marta, informamos el día sábado, como dije, de esta situación y, una vez que lo hicimos, con el concepto de que estaba en riesgo la salud de los trabajadores, que sí es nuestra competencia. Y ese riesgo de los trabajadores tiene que ver con el proceso del deslizamiento mismo. Cuando hay un deslizamiento, los trabajadores que están operando ahí, están en riesgo, por distintas razones, que están determinadas por los reglamentos de trabajo seguro. Por lo tanto, hacemos un sumario en ese sentido.

Este sumario fue traspasado a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que ellos continuaran, desde el punto de vista de los trabajadores y nosotros. Pero todo el resto que acompañaba, por ejemplo, solicitar un estudio de la seguridad de suelos. Es decir, por qué se produjo esto. Porque al saber por qué se produjo esto, se podía estimar qué iba a ocurrir a futuro. O sea, si esta es la causa, si esa causa sigue presente, va a ocurrir.

La extensión de las grietas. Nosotros ampliamos la extensión de las grietas, en la medida en que observamos en terreno, y en la cual también participé personalmente, que ocurridas estas grietas, estaban en aumento o estaban estabilizadas.

Si los trabajadores contaban con la medida de protección personal; si contaban con todas las medidas de seguridad de los consejos paritarios, etcétera. Eso tenía que ver con la esencia del proceso productivo que desarrolla Santa Marta. En ese sentido, pedimos que en este sector del deslizamiento fuera impedido el acceso a los trabajadores; que las labores que se realizaban ahí no podían continuar. Nosotros sectorizamos esto por el riesgo que representaba para los trabajadores. Y estuvimos evaluando permanentemente esa situación. De hecho, no hubo ningún lesionado o trabajador que tuviera problemas.

Ahora, como teníamos que saber las condiciones sobre por qué se produjo esto, y cuál fue la magnitud del problema, cuál era la evolución que iba a tener, esto fue entregado a la Superintendencia de Medio Ambiente, para que ellos tomaran dentro de su sumario en consideración los elementos que nosotros habíamos observado o rescatado, y lo que nosotros estábamos haciendo.

Ahora, quiero decir que esto ocurre con la Superintendencia del Medio Ambiente en particular, pero con muchas otras instituciones en las cuales nos oficiamos distintas actividades. Eso está establecido dentro de la normativa y para mayor abundamiento establece una relación a veces nuestro equipo con los equipos de las distintas instancias. Eso ocurre regularmente. Esa coordinación procede.

Pero quiero incorporar un elemento: el intendente regional se junta con todas las autoridades del seremi y directores y jefes de servicio en forma permanente una vez a la semana, al menos, o ahora, cada quince días, en la cual se hace una coordinación integral respecto de todos los problemas que tenemos. Y este fue un motivo de varias reuniones coordinadas por la intendencia y por su equipo para mejor proceder respecto del relleno Santa Marta, como un complemento conveniente y adecuado. Por lo tanto, quiero decir que sí hubo una estrecha coordinación y una colaboración y están los documentos que lo avalan en lo que puedo decir como seremi de Salud. Esto fue discutido en varias oportunidades con el intendente, con la Superintendencia, etcétera, en esa instancia.

Por lo tanto, hay un procedimiento que es regular; que uno podría decir si se cumplió o no. Son protocolos que se deben cumplir; que fueron cumplidos. Y, además, existe esta coordinación regional que corresponde a la autoridad regional dirigir. Y eso ocurrió de una manera muy adecuada.

El señor **SOTO** (Presidente).- Una consulta sobre el incendio. Desde que se inició el foco, hasta que comenzó a ser apagado por bomberos, pasaron más de veinte horas, casi un día completo. Y según lo que han dicho varios invitados no se pudo acceder, puesto que no había un camino seguro para que los vehículos de bomberos pudieran acercarse al lugar del incendio, ni tampoco tenían los materiales

que permitieran apagarlo con seguridad -espuma química, que finalmente es la que utilizaron-. ¿Qué falló ahí? Tienen un incendio en desarrollo, al interior de una faena autorizada por los servicios correspondientes, pero donde todos los que tenían que apagar el incendio estaban impedidos de hacer su trabajo. ¿Qué falló ahí?

El señor **ARANDA**.- Puedo decir lo que ocurrió. Porque aquí participaron muchas autoridades, gobernadores. Y no me constan muchas de las afirmaciones que se han hecho y que también las he escuchado.

En términos de la responsabilidad específica y de la competencia que tengo como seremi de Salud, lo que sí sé es que, cuando se inició el incendio, esto alrededor de las 17.00 horas, del lunes 17, nuestros fiscalizadores estaban en terreno. Y aquí está una persona que estuvo en ese momento. Le pueden consultar si quieren mayor información.

Frente a esta eventualidad, vigilar, supervisar, que no estuvieran en riesgo los trabajadores de la empresa. Y en ese sentido se conversó con la empresa y de mutuo acuerdo se decidió suspender todas las actividades de este relleno sanitario. Se suspendieron todas, cosa que hasta ese momento no ocurría. Entonces, nuestro equipo fiscalizador determinó que había un riesgo a los trabajadores. Y se suspendieron todas las actividades y se prohibió el acceso de trabajadores al sector que era de riesgo, según la evaluación que estaba ocurriendo en ese momento, in situ, situación de la cual fui informado, y dije que estaba okey, que era lo que había que hacer, y, obviamente, que cuando ocurren incendios, en mi concepto, y por lo que he visto, es que cuando hay un incendio asume el comando, la dirección, el cuerpo de bomberos. A él, le corresponde. Pero, además, participó la Onemi regional, y ahí hubo una conversación, se tomaron medidas. Los procedimientos de apago de incendio, de materiales, entiendo que, por razones de seguridad, lo más probable es que no se haya podido ingresar a ese sector porque estaba inestable. Entonces, también constituía un riesgo para bomberos. Pero el detalle de esto no nos compete y no conozco el detalle de procedimientos bomberiles, de la Onemi, o de otra instancia.

Hicimos lo que nos correspondía. Puedo dar fe de que esto ocurrió. El resultado es que tampoco tuvimos lesionados ni trabajadores que pudieran estar expuestos a riesgos.

El señor **SOTO** (Presidente).- O sea, no tiene ninguna opinión sobre la demora de veinte horas en comenzar a apagar el incendio.

El señor **ARANDA**.- Hay opiniones al respecto, pero no me referiré a opiniones de opiniones. Puedo hablar sobre lo que me compete, lo que ocurrió y lo que puedo demostrar que ocurrió. Si hay opiniones de distinto tipo, habrá que consultarlo en el espacio institucional correspondiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Este es el espacio en que puede emitir opiniones. Le estoy mostrando un hecho, y es que pasaron veinte horas antes de que se atacara el incendio. Por lo demás, le pido su opinión al respecto, no sobre otras opiniones, sino sobre un hecho irredargüible que mencionaron todos los bomberos que han asistido a esta comisión y así quedó registrado en acta.

El señor **ARANDA**.- Mi opinión es que el detalle de esto debe ser consultado a quien corresponde, como bomberos u otras instancias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, por su intermedio, a nuestros invitados. Entiendo que no está el señor superintendente, pero, de acuerdo con la sesión pasada, quedó una pregunta relevante que no fue respondida por el señor superintendente y que el señor seremi de Salud respondió parcialmente, dado, me imagino, sus competencias. Es de esperar que se aclaren las competencias de cada servicio, porque de acuerdo con el informe de bomberos sobre la zona amagada, más que la fiscalización diaria respecto de los desperdicios que ingresan, lo que preocupa es la disposición de lodos. No sabemos si este tipo de lodos es apto para formar parte de un pretil que pudiese contener los residuos o las maniobras de trabajo dentro del relleno. Así como tampoco sabemos quién autorizó incorporar esa cantidad de toneladas que usaron los gestores de este relleno para contener la basura, que es justamente donde se provocó el desprendimiento y posterior incendio. Quiero que se aclare, de una vez todas, quién es responsable de autorizar el ingreso de determinados materiales que no están considerados como residuos sólidos domiciliarios.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, la semana pasada hice una consulta, cuya respuesta no me quedó muy clara. Si bien no está el superintendente -aunque podemos mandar un oficio- quiero preguntarle al seremi si considera que las atribuciones encomendadas por ley a su cartera, son suficientes para enfrentar este tipo de emergencia.

De una u otra forma, ha dicho que su responsabilidad es solo la salud laboral de los trabajadores que estaban en el relleno y que cumplió con eso. Esa ha sido su intervención. ¿Considera que está atado de manos y que lo que puede ver es demasiado pequeño como para enfrentar de mejor forma la situación y que, a lo mejor, la Seremi de Salud debería volver a tener ciertas atribuciones que le fueron quitadas? Quiero que se pronuncie sobre eso, porque es parte de las conclusiones que tiene que sacar esta comisión, o sea, no solo ver qué pasó en ese tema puntual, sino saber qué vamos a hacer hacia adelante.

Espero que sea claro, porque hubo un incendio de químicos en Ñuñoa en 2011, durante el gobierno anterior, por lo tanto, este es un problema que se suscita de forma importante. Entonces, quiero saber qué se debe mejorar en la legislación para tener una mejor respuesta, para que no pasen veinte horas, para que no haya falta de coordinación y para que no falte espuma, la que hubo que pedir a gendarmería, o sea, algo no está funcionando. Es importante que diga qué es lo que cree que le falta a su cartera, dado que solo puede ver la situación laboral de los trabajadores o la fiscalización, si es que se la encomiendan, pero no es su atribución, propiamente tal.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- Respecto de los lodos, haré un resumen, pero si necesita más detalle, se lo puedo entregar.

El señor **SOTO** (Presidente).- Sí, se lo puede entregar a la comisión.

El señor **ARANDA**.- Los rellenos sanitarios están autorizados para recibir lodos, que son asimilables a residuos domiciliarios, de acuerdo con la RCA N°433 del 2001. Los pueden recibir bajo ciertas condiciones que especifican la cantidad, y con un porcentaje de humedad menor o igual a 60 por ciento en base seca. Entonces, esa atribución le correspondía a la Corema y al Sesma.

En 2009, se dictó el decreto supremo N° 4, para el manejo de lodos generados, provenientes de la planta de tratamientos de agua servidas. ¿Recuerdan que hubo un problema con las aguas servidas que al estar tratadas, generaban lodos, los cuales producían un grave daño a la comunidad por su olor, etcétera?

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Se refiere a la Farfana?

El señor **ARANDA**.- Sí, la Farfana. Por lo tanto, ciertos eventos ocurren porque a medida que la sociedad avanza, van apareciendo nuevas tecnologías, nuevos procedimientos y nuevos problemas, y las autoridades van ajustando las normativas a ese propósito. Ese decreto se emitió en 2009, en función de un accidente o de un problema que hubo y, probablemente, a propósito de este incendio, podría haber nuevas normativas a futuro. Esta comisión y estas conversaciones sirven para analizar los accidentes o las nuevas condiciones, que son naturales, porque siempre van ocurriendo, y las normas son perfectibles.

Ese año, la Segpres fijó condiciones específicas para el ingreso de lodos a los rellenos sanitarios, estableciendo ciertas condiciones de cantidad y de características de humedad. El ordinario N° 527 del 16 de marzo de 2011, del SEA, se pronunció con relación a una pertinencia de ingreso del consorcio Santa Marta y determinó que, dada la existencia de los dos cuerpos regulatorios mencionados, no se requiere ingreso al SEIA para disponer los lodos en el relleno sanitario y que solo deben cumplir con la normativa vigente. Además, señala la cantidad de lodos a disponer, cosa que no existía antes, de acuerdo con los ingresos de residuos para 2011, que corresponde a 380 toneladas al mes, dado que el ingreso total de residuos era de 85 mil toneladas mensuales.

Eso, bajo los procedimientos del SEIA, era fiscalizado por la Seremi de Salud.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ**.- ¿Era o es controlado por la seremi?

El señor **ARANDA**.- Era, porque en 2012 pasó a ser fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente y ocurre, lamento ser reiterativo, lo mismo. Hay documentos al respecto. Se nos excluye, de manera explícita, de participar en esto. Puedo dar cuenta de lo que ocurrió con los lodos y cuál fue el procedimiento anterior.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ**.- El seremi explicó que los dos decretos supremos autorizaban el ingreso de lodos, pero ¿quién fiscaliza que esos lodos sean asimilables a residuos sólidos domiciliarios? Porque podrían provenir lodos no solo de la planta de tratamiento de la Farfana, cuyo origen conocemos, sino también de actividades industriales de otro tipo. ¿Quién fiscaliza los porcentajes de

humedad para autorizar la disposición, o sea, el lugar en donde se disponen? ¿Queda a criterio de la empresa o de lo que pasó en 2001 o 2002 con la RCA?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, el decreto N° 004 del 30 de enero de 2009, dice relación con el manejo de lodos, que hasta esos momentos había sido en base a la experiencia de las seremías de Salud o de las autoridades sanitarias, que eran las direcciones del Servicio de Salud. A partir de entonces se establece que el responsable de los lodos, impiedientemente de que los deposite en un vertedero, es el que los genera. Por lo tanto, es la planta de tratamiento de aguas servidas la principal responsable y la que presenta la forma de tratar los lodos. Algunos pueden hacerlo con temperatura, con aireación, con depósito, etcétera. Lo importante es que los lodos deben tener un carácter de estabilizados y su procedimiento de tratamiento debe estar autorizado antes de ser depositados en el vertedero correspondiente. Para eso debe existir un permiso.

Para fiscalizar, el vertedero debe pesar los lodos para tener un control de todos los que entran, sin importar la empresa de la que provengan. Entonces, si llega uno de la planta de tratamiento de aguas servidas de equis parte, ingresan tantas toneladas y lo mismo hace si pertenecen a otra industria.

El problema es que después de 2009, esto deja de ser manejado por la autoridad sanitaria y pasa a manos de la RCA, de la superintendencia.

La pregunta que surge, y es la misma a la que apunta el diputado Leopoldo Pérez, dice relación con que se nos dijo que habían sido depositados lodos que no cumplían con los requisitos de haber sido estabilizados, es decir, no cumplían con el requisito de humedad ni ninguno de los otros en materia de contenido de colis, etcétera y fue autorizado, pero no hemos podido acceder al decreto que autorizó esa forma excepcional. Tampoco sabemos cuánto tiempo duró esa norma excepcional, entendemos que es por La Farfana, pero queremos llegar a determinar qué autoridad permitió eso.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, el reglamento 189, de 2008, habla de los rellenos sanitarios, y el artículo 50 se refiere a las responsabilidades de la seremi de Salud. Quiero saber si eso está vigente o si cambió en 2012 con la entrada de la superintendencia. Me gustaría que nuestro invitado lo explicara específicamente.

Además, preguntar a la gente del SEA, por qué en 2013, mediante una pertinencia, se le indica a la empresa que puede disponer de residuos hospitalarios sin someterse a evaluación ambiental en circunstancias de que el reglamento del SEIA exige expresamente la evaluación de sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud con capacidad mayor o igual a 250 kilogramos/día.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, la diputada Karla Rubilar ya consultó respecto de las disposiciones hospitalarias, pero a mí me tocó ver, porque La Farfana está dentro de mi distrito, la situación que se produjo con los lodos, la contaminación por el olor y la cantidad de moscas que tuvimos por largo tiempo, lo que ya se "ha superado".

La consulta es quién supervisa la humedad. La responsabilidad es de la empresa, pero nadie supervisa realmente si la empresa dice que los lodos tienen el 60 por ciento o menos de humedad. En años anteriores, cuando se permitían los depósitos de lodo en zonas agrícolas, supervisamos y comprobamos en María Pinto que la humedad era bastante mayor que la permitida, lo que produjo un hecho sanitario bastante complicado en 2011 o 2012. Fue supervisado por Salud, hubo una serie de controles y se cursaron multas, pero todo sigue igual.

¿Quién me asegura que los lodos que salen de La Farfana y van a Santa Marta, tienen la humedad, el peso y la composición correspondiente?

Muchas veces la empresa sanitaria ha reconocido que los lodos tienen diferentes componentes de acuerdo con lo que se bota en los alcantarillados en distintas épocas del año. Incluso, en Santa Adriana, que algunas veces también emite olores, la respuesta es porque en los períodos vacacionales existen más ácidos, por las empanadas, las comidas, los vinos, etcétera.

¿Quién supervisa o quién lleva el control?

La empresa debe deshacerse de los lodos de una forma u otra.

¿Es el SEA, la superintendencia de Medio Ambiente, Salud?

¿Quién tiene la máquina que controla esa humedad?

Sé que la seremi de Salud no tiene las facultades para fiscalizar estas materias.

Quiero que me lo digan con nombre y apellido. Es la superintendencia del Medio Ambiente, el SEA, la Corema. No quiero que me digan que es otra institución.

¿Quién es la institución que debe supervisar esas materias?

El señor **SOTO** (Presidente).- Antes de dar la palabra, quiero hacer una consulta al director ejecutivo del SEA.

La autorización de calificación ambiental original de la empresa Santa Marta tuvo varias modificaciones. A partir de 2009 -me puedo equivocar en las fechas-, se dieron autorizaciones en varios sentidos que, a mi modo de ver, individualmente no tienen tantos reparos, pero la combinación de ellas ha demostrado ser en parte la causa del incendio.

Se autorizó aumentar la cantidad de basura que se recibía. En 2001 se autorizó al vertedero recibir equis cantidad de basura diaria y a lo largo del tiempo, hasta llegar a estos momentos, se autorizó el triple de esa cantidad original. Es decir, Santa Marta puede llevar mucha más basura que antes al mismo lugar de acopio.

En segundo lugar, también se autorizó a recibir mayor cantidad de lodos, residuos de naturaleza semilíquida, lo que afecta la estabilidad del lugar de acopio.

Aumenta la cantidad de basura y se permite que se introduzcan sustancias semilíquidas o residuos hospitalarios de naturaleza que afectan la estabilidad completa del relleno.

En tercer lugar, las medidas de control o mitigación parecieran no ser las adecuadas. Se supone que la estabilidad del relleno se basa, entre otras cosas, en el muro de contención de la base que permite que se sustenten las toneladas de basura hacia arriba. Entiendo que los muros de contención no han tenido cambios significativos desde que se autorizaron y la altura de las toneladas de basura es muy superior a la del muro de contención.

El empresario se fiscaliza a sí mismo para decir cuánto lodo recibe y con qué humedad, y se ha demostrado que falsificó, que no cumplió -lo dijo acá el superintendente del Medio Ambiente, la semana pasada- y se abrió un sumario sanitario en el que el empresario aceptaba la responsabilidad de no haber controlado debidamente los residuos de lodos.

En consecuencia, la combinación de los controles que fallan, los semilíquidos recibidos en mayor cantidad o con mayor humedad que la permitida y autorizaciones para triplicar la cantidad de basura hacen que esto sea una verdadera bomba de tiempo, con un riesgo de deslizamiento muy alto. Entiendo -y usted debiera saberlo- que la seremi del Medio Ambiente lo advirtió en los informes con que respondió a la solicitud de autorización para recibir mayor cantidad de basura.

La seremi del Medio Ambiente informó al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que, si se autorizaba recibir más basura, el riesgo de deslizamiento subiría y la combinación de eso era exclusiva. En consecuencia, le pregunto por qué se autorizó esa ampliación.

En primer lugar tiene la palabra al secretario regional ministerial de Salud de la Región Metropolitana, señor Carlos Aranda, quien debe responder la mayoría de las preguntas.

El señor **ARANDA**.- Diputada Denise Pascal, relataré cómo ocurrió aquello hasta el año 2011, teniendo en cuenta que están autorizados para recibir los residuos bajo ciertas condiciones.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- ¿Autorizados por quién?

El señor **ARANDA**.- Por la RCA. Como expliqué con los decretos que mencioné aquí, todo esto está documentado: cierta cantidad de humedad y después se complementa el anterior, el 2009, con cierto volumen, un porcentaje.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- La RCA ¿quién es?

El señor **ARANDA**.- Se llama Resolución de Calificación Ambiental.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Si sé, pero ¿quién la autorizó?

Un señor **DIPUTADO**.- La Comisión de Evaluación Ambiental.

El señor **ARANDA**.- El SEA.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Eso es lo que le pregunté.

El señor **ARANDA**.- Sí, diputada. Ocurre que, dentro de mi lenguaje, es como obvio y conocido, pero está bien su pregunta.
La RCA la da el SEA.

Un señor **DIPUTADO**.- La Comisión de Evaluación.

El señor **ARANDA**.- La Comisión de Evaluación, eso es. Pregúnteme hasta que responda lo que usted requiere.

Bajo los procedimientos determinados en esa RCA, la fiscalización la hacía la seremi de Salud, hasta el año 2009 o 2011. En ese aspecto me puede corregir mi abogado, quien me acompaña en esta sala.

El procedimiento era el siguiente: En Santa Marta hay una planta de transferencia; nada ingresa si no es por esa planta de transferencia. Allí están determinados los procedimientos para revisar si hay elementos peligrosos, que no corresponden, las características de los lodos, la humedad, etcétera. Para eso, en la planta de transferencia existen instrumentos destinados a pesar los residuos y establecer otros parámetros. La empresa operadora del relleno sanitario debe informar mensualmente a la seremi si eso se está realizando, por medio de distintos documentos; ellos se regulan en ese sentido. Corrijame si me equivoco.

Es la empresa la que tiene esa responsabilidad, porque cuando la empresa firma un documento se hace responsable de eso. Lo que hace la seremi de Salud es fiscalizar en forma aleatoria para determinar si los reportes de la empresa corresponden con lo que está ocurriendo efectivamente. Para cumplir dicho propósito hace visitas inspectivas a la planta de transferencia, al menos cinco veces al año. En esas visitas, los inspectores ven *in situ* lo que ocurre y determinan la pertinencia de realizar sumarios, en caso de detectar incumplimientos.

Según me han informado fiscalizadores antiguos -les recuerdo que en esa época yo cumplía otras funciones- había concordancia entre los informes de la empresa y lo que efectivamente ocurría, es decir, había correspondencia entre las fiscalizaciones aleatorias y lo que la empresa estaba informando. En esos informes se deben consignar parámetros muy precisos, como peso, tamaño, humedad y calidad de los productos. Hasta la fecha en que se recibían esos lodos, el relleno no tuvo ningún problema de ese tipo. Que yo sepa, hasta esa fecha no se realizó ningún sumario en función de esa fiscalización y, por lo tanto, es posible que después ocurriera de la misma manera.

La empresa debe hacerse cargo de los exámenes, pero la seremi tiene la obligación de fiscalizar y lo hace de forma aleatoria, sin avisar, para ver si eso está ocurriendo efectivamente o no. También fiscalizamos cuando hay denuncias de terceros, que dan cuenta de posibles incumplimientos.

A continuación me referiré a la pregunta del R189-2008, artículo 50. Pido disculpas a los señores diputados; yo soy médico, de modo que, si ustedes me permiten, le cederé la palabra a mi abogado para que responda esa pregunta.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor abogado, le pido que encienda el micrófono y se identifique para los efectos del registro.

El señor **CAMUS**.- Buenas tardes, mi nombre es Nicolás Camus y soy abogado de la seremi de Salud.

Me referiré a la pregunta que hizo la diputada Rubilar, quien señaló que el decreto 189 establecería que la fiscalización la debería ejercer la seremi de Salud. En esta mesa se ha dicho varias veces que eso era efectivamente así hasta el año 2012.

Aquí hay dos principios que se pueden citar en relación con la aplicación de esta norma. Uno de ellos es el principio de jerarquía: hay una ley que jerárquicamente está en un orden mucho más alto que un reglamento, y esa ley de mayor jerarquía cambió la institucionalidad. En el fondo, dicha ley estableció una limitación de competencias, otorgando a un organismo nuevo la facultad de ejecutar las fiscalizaciones y, en el caso de requerir asesoría, de establecer directrices para los diferentes organismos sectoriales. En el fondo, el organismo que debe fiscalizar a la empresa operadora del relleno sanitario es la superintendencia. De tal forma, el principio que se aplica es el orden de jerarquía: la ley tiene mayor jerarquía que cualquier reglamento.

En segundo lugar, hay un tema de temporalidad. Ese reglamento, dictado en 2005 y publicado en 2009, establece que la fiscalización la debe desarrollar la secretaría regional ministerial, pero en base a los dos principios mencionados se debe entender que, cada vez que aparece nombrada la secretaría regional ministerial, se debe entender la superintendencia.

Les doy otro ejemplo: este código sanitario que tengo en mi mano nunca menciona a la seremi de Salud, excepto en la nueva ley referida a las farmacias, que hace alusión al ISP. Cada vez que este código menciona a los servicios de Salud, debemos entender que la autoridad sanitaria que pasó a cumplir ese rol es la seremi de Salud. Por tanto, no se requiere una modificación en el texto para asumir que el organismo competente para fiscalizar las normas contenidas en ese código es la seremi de Salud. Debe entenderse, porque hay una ley posterior que estableció el traspaso de dicha competencia.

Lo mismo sucede en este caso: en el reglamento se habla de la seremi de Salud, pero existe una ley que tiene mayor jerarquía y que establece que la secretaría regional ministerial tiene limitadas sus facultades. En caso de que quisiéramos ejercer esas facultades, estaríamos incumpliendo la normativa; es un principio de legalidad que debemos respetar, por lo que el organismo facultado para desarrollar la fiscalización del relleno sanitario es la superintendencia.

Lo anterior explica por qué el reglamento menciona a la seremi: porque fue dictado en un tiempo en que este organismo ejercía la fiscalización, pero posteriormente se promulgó una ley orgánica, con mayor jerarquía, que estableció que esas labores las debe realizar la superintendencia.

Espero haber sido claro.

El señor **SOTO** (Presidente).- Sí, muy claro.

Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, según las respuestas que me han enviado la Contraloría y la superintendencia en relación con esto, si se da el caso de un proyecto antiguo, que en algún momento fue autorizado por la seremi de Salud, ese mismo organismo conserva la competencia para fiscalizar sus actividades. La superintendencia fiscalizará y conservará todas las atribuciones

que se le traspasaron, pero solo sobre aquellas RCA dictadas después del año 2012.

En consecuencia, debemos verificar si en este caso se trata de una RCA o autorización emitida después del 2012 o de un proyecto más antiguo. Propongo que sobre este punto se haga una consulta a la Contraloría, para que esto se aclare de una vez.

Las diferencias se produjeron porque la ley quedó lista durante la administración de la exministra del Medio Ambiente, Ana Lya Uriarte, pero fue aprobada en los primeros meses del gobierno del ex-Presidente Piñera. A su vez, los reglamentos se dictaron entre los años 2010 y 2012. Por lo tanto, se generó un periodo de vacío legal en que nadie estaba actuando porque no había reglamento y se dictó una norma transitoria que encomendaba esa labor a la Corema (Comisión Regional del Medio Ambiente) hasta 2012, que es cuando se dictó el reglamento y separó competencias con la Superintendencia del Medio Ambiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Se complementará el oficio con la pregunta que hizo la diputada.

Tiene la palabra el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señor Jorge Troncoso.

El señor **TRONCOSO**.- Señor Presidente, quiero plantear dos cuestiones que me parecen sustantivas y que dicen relación con situar el ámbito de competencias del Servicio de Evaluación Ambiental. Desde dónde y hasta dónde llegan las facultades y potestades establecidas en la ley. Respecto de este tema que nos preocupa y nos convoca, me atrevería a hacer una pequeña distinción que me parece muy relevante para efectos de poner en su justa medida el problema que abordamos.

Cuando iniciamos o hacemos un proceso de evaluación ambiental nos abocamos fundamentalmente a dos cuestiones:

La identificación de los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto generan. Para ello, definimos medidas de mitigación, reparación o de compensación, dependiendo de la magnitud de los efectos. Esa es una materia fundamental dentro de un proceso de evaluación ambiental.

Sin perjuicio de ello, hay otro componente que también es fundamental en el marco de las evoluciones ambientales y que dice relación con identificar los riesgos ambientales que producen las obras y las actividades del proyecto. Asociado a los riesgos, uno define medidas o planes para hacerse cargo de eventuales contingencias y, en ese marco, este proyecto, en su fase inicial, estableció como un riesgo la probabilidad de incendio.

En general, todos los rellenos sanitarios tienen como uno de sus mayores riesgos la probabilidad de ocurrencia de incendios y para esos efectos se definieron un conjunto de medidas que presentamos anteriormente.

Prohibir el depósito de residuos inflamables, que generan gases inflamables.

Prohibir el depósito de residuos encendidos, restos de incendios, cenizas, escorias, etcétera.

Compactar permanentemente las basuras y construir las celdas adecuadas para la disposición de los residuos.

Realizar una cobertura diaria del ciento por ciento de los residuos dispuestos, respetando los espesores de recubrimiento.

Distribuir los drenajes verticales y verificar periódicamente su adecuado funcionamiento; es decir, por donde emanan los gases que se generan en el relleno.

Disponer de camiones aljibes con motobombas, para enfrentar situaciones de siniestro de este tipo.

Establecer vías de evacuación, en el caso de enfrentar una emergencia de estas características.

Contratar un seguro que cubra los costos involucrados ante una emergencia de esas características.

Capacitar a los empleados.

Desarrollar un plan de emergencias con bomberos locales y unidades especializadas de la región en materiales peligrosos.

Dotar de equipamientos con extintores de polvo químico.

Capacitar al personal en planes de emergencia y evacuación.

Adicionalmente, hay otro conjunto de medidas que se establecieron en proyectos que se desarrollan con posterioridad.

¿Por qué señalo eso? Porque el rol que nos compete es hacernos cargo de incorporar en las Resoluciones de Calificación Ambiental aquellas medidas tendientes a hacerse cargo de eventuales riesgos y, particularmente, en este caso, de eventuales riesgos asociados a potenciales incidentes que impliquen incendios, en particular. Obviamente, dentro de esas medidas hay análisis, discusiones, consideraciones respecto de los riesgos, etcétera, pero nuestra labor llega hasta ese punto; de allí en adelante operan las entidades que fiscalizan el cumplimiento de las distintas disposiciones, medidas, compromisos y exigencias que quedan establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental.

Ahora bien, en el caso de este análisis que nos convoca, ocurre una situación especial de la que estábamos dando cuenta con anterioridad. A partir de 2012 entró en operación la Superintendencia y, por lo tanto, ella se hizo cargo de verificar el cumplimiento de las distintas disposiciones asociadas al control de incendios y todas las otras referidas a esa resolución, pero con anterioridad existió otro régimen de fiscalización donde, sin lugar a dudas, la seremi de Salud tenía una competencia fundamental en esa materia.

Quiero precisar esos aspectos, porque me parece fundamental señalar que las medidas que están planteadas en la Resolución de Calificación Ambiental son adecuadas para hacerse cargo de contingencias de ese tipo en la medida en que estas acciones y exigencias, efectivamente, se implementen por parte de los titulares del proyecto.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, por su intermedio, usted señaló que en la medida en que esto se implemente.

Entonces, ¿no implementar o no cumplir esas indicaciones es causal de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental?

El señor **SOTO** (Presidente).- Sobre el mismo punto.

Usted dijo que las medidas que se han dispuesto en las sucesivas RCA que autorizan el funcionamiento del relleno son adecuadas.

Inicialmente, ese proyecto original en la Resolución de Calificación Ambiental, tuvo el estándar de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se le dio participación ciudadana y durante un buen tiempo -más de un año- se hizo un estudio y análisis acabado de todos los riesgos que producía este relleno. Sin embargo, con posterioridad se autorizó a recibir elementos que afectan la estabilidad del relleno, asumiendo que uno de los riesgos principales en un vertedero de esas características es la estabilidad de la masa de basura. Se autorizó la recepción de residuo hospitalario con un Resolución de Calificación Ambiental que no tuvo participación ciudadana a través de una delegación de impacto ambiental; la recepción de lodo semilíquido a través de un procedimiento que no es un Estudio de Impacto Ambiental y que tampoco tuvo participación ciudadana y, a través de otra RCA (Resolución de Calificación Ambiental), el aumento considerable de las toneladas de recepción de basura diaria en el vertedero, incrementando la altura del depósito, la que tampoco tuvo el estándar de Estudio de Impacto Ambiental. Esa combinación aumentó claramente el riesgo de deslizamiento, porque el incendio se produjo por eso.

Por lo tanto, diría que para solucionar el problema que nos tiene ocupados, más que ver de dónde saltó la chispa que produjo el incendio, es averiguar por qué se llegó a ese nivel de deslizamiento, de esa especie de avalancha de basura que se desparramó por todo el vertedero por una quebrada gigantesca, porque allí está la falla estructural. Sin embargo, usted señala que no tiene ninguna influencia la RCA sin participación ambiental.

Ciertamente -a mi modo de ver, y esto es un juicio-, hubo imprudencia al autorizar la resolución de pertinencia que autorizó los depósitos de residuo hospitalario y no haber conformado un Estudio de Impacto Ambiental respecto de esas tres situaciones: aumento de basura, semilíquidos y residuo hospitalario.

El señor **TRONCOSO**.- Señor Presidente, la vía de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), es decir, el documento a través del cual se ingresa una modificación o un proyecto nuevo tiene dos vías: una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y un Estudio de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se ingresa cuando se acredita que no genero ninguno de los efectos que están establecidos en el artículo 11 de la ley. Es decir, cuando no genero efectos sobre la salud, los recursos naturales, el patrimonio arqueológico, el paisaje, etcétera.

Sin embargo, un Estudio de Impacto Ambiental se ingresa cuando genero alguno de los efectos que están establecidos en ese artículo 11.

Quien determina la modalidad de ingreso es, en este caso, el titular del proyecto. Eso es lo que puedo decir respecto de esta materia.

Hay varios mecanismos que estableció la modificación de ley, que nos permite hacer un examen de término anticipado, en tanto la información que incorpora el documento ambiental, sea una declaración o sea un estudio, nosotros estimemos, de acuerdo a los análisis, en conjunto con las otras instituciones públicas, de que esos antecedentes carecen de información relevante o esencial para continuar el proceso de evaluación. Es un mecanismo que se denomina término anticipado del proceso de evaluación ambiental, y se puede aplicar a partir de las últimas modificaciones de la ley.

A propósito de las consultas que nos hicieron respecto de los residuos hospitalarios, lodos y mayor cantidad de basura, quiero que se le dé la palabra a la directora regional de la Región Metropolitana, quien lidera este proceso y así nos pueda ilustrar de manera más detallada en estas materias.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Andrea Paredes.

La señora **PAREDES** (doña Andrea).- Señor Presidente, mi nombre es Andrea Paredes y soy la directora regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en la Región Metropolitana.

En relación a la recepción de residuos hospitalarios, el decreto supremo N° 6, que es el que regula cómo se manejan los residuos de establecimiento de salud, establece en su artículo 30 que los rellenos sanitarios, bajo ciertas condiciones, pueden recibir residuos de esta naturaleza, específicamente los de clase III y IV.

En relación a eso, el titular del proyecto Santa Marta solicitó una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental, en la cual señala que cumpliría con estas características para recibir este tipo de residuos. En virtud de eso, la dirección regional resuelve, previa consulta a la seremi de Salud respecto de si efectivamente el relleno cuenta con estas condiciones, lo que ratifica, por lo cual no se requiere un ingreso ya que no se constituye un cambio de consideración, y la variante introducida no configura por sí misma un proyecto que requiera ser sometido obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esto es lo que puedo decir respecto de la autorización de la recepción de residuos provenientes de establecimientos de salud.

Además, cabe hacer presente que lo que se establece para un relleno sanitario, para que pueda recibir estos desechos, es que tenga una celda separada, que no esté en el frente de trabajo, y que no exista compactación. Por lo tanto, en la masa de relleno, en el frente de trabajo, no se disponen estos residuos, sino que están en una celda separada, que no forma parte -reitero- de la masa de residuos, en los que se cuentan los residuos domiciliarios y otros que recibe el relleno sanitario.

Respecto del incremento de la tasa de ingreso de residuos y de cota del relleno, la RCA madre, es decir, la resolución N° 433, incluye el crecimiento vegetativo de la región, por lo tanto, la cantidad inicial, año a año, se ve incrementada. Posteriormente, el titular ingresa una modificación de proyecto, solicitando aumentar dicha tasa y el crecimiento del relleno.

Para ello, es necesario incrementar la cota ubicada en el relleno y, en virtud de ello, se pide la opinión a los organismos con competencia referente a la propuesta del titular.

En virtud de ello, surgen bastante observaciones referidas a la estabilidad, a la forma de crecimiento, y a la forma de anclaje de las celdas, respecto de lo cual el titular entrega antecedentes técnicos, avalados por especialistas en gestión de residuos sólidos, que nos da ciertas certezas de que se cumpliría con la normativa, por lo cual es recomendable la aprobación de este proyecto, y porque no genera impactos significativos.

Respecto de los lodos semilíquidos; aquellos que están bajo la condición del 60 por ciento de humedad están contemplados en la resolución madre, de 2001. Los criterios de ese considerando se fundan en los criterios vigentes por la autoridad sanitaria, y que al momento es la circular N° 6014, del Ministerio de Salud. Posteriormente, con la dictación del decreto N° 9, el titular consulta si para adecuarse al cumplimiento de esa normativa requiere ingresar al SEIA, en virtud de los antecedentes aportados se configura que no es un cambio de consideración, que no requiere ingresar al SEIA el proceso de recibir los lodos cumpliendo dicha normativa.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ninguna de estas autorizaciones ingresaron a evaluación ambiental a través de un estudio de impacto ambiental, porque, tal como dijo el señor Troncoso, se estimó que no producían riesgo concreto para la salud de la población, y de acuerdo al artículo 11.

¿Había consideración de que en enero, el riesgo no percibido en ese momento, se materializó en un deslizamiento y un incendio de proporciones que produjo una nube de humo que cubrió prácticamente toda la Región Metropolitana; con una nube densa, con componentes tóxicos para la salud de la población? ¿Aún consideran que estuvo correctamente autorizado este camino, que fue a través de una declaración de impacto ambiental y no de un estudio de impacto ambiental?

Tiene la palabra el señor Jorge Troncoso.

El señor **TRONCOSO**.- Señor Presidente, vuelvo a reiterar el hecho de que nosotros evaluamos en distintos escenarios los potenciales riesgos que puede tener una determinada actividad.

Sobre la base de esa evaluación de riesgos, proponemos la implementación de un conjunto de acciones; medidas, condiciones y exigencias, de tal manera de que el proyecto y su titular se hagan cargo de prever esos riesgos a través de estas medidas.

Ciertamente, la implementación de estas medidas en la fase de operación, en concreto, tienen que ser vigiladas, supervisadas, fiscalizadas, para efectos de garantizar que estén dando cuenta del propósito para el cual fueron concebidas. Sin embargo, esa es una materia respecto de lo cual no nos podemos pronunciar, pero, a nuestro juicio, la evaluación ambiental que se hace de los proyectos, se hace con un análisis bien concienzudo y, por lo tanto, nosotros quedamos relativamente convencidos de que las medidas que ahí hemos planteado son las correctas. Ello, sin perjuicio de que necesariamente tienen que haber programas de vigilancia y monitoreo de la efectividad de esas medidas.

Ahora, en ese marco, son otras las instituciones que deben verificar que esas medidas efectivamente den los resultados para los cuales fueron concebidas.

-Hablan varios diputados a la vez.

Obviamente, son las instituciones de fiscalización.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- ¿Cuáles? Diga nombres y apellidos.

El señor **TRONCOSO**.- En este caso, a partir del 2012, es la Superintendencia y, antes del 2012, era la autoridad sanitaria y, en realidad, la comisión de evaluación.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, la directora regional dice que se puede permitir el depósito de los residuos clase III y IV.

Al respecto, me gustaría que nos diga cuáles son cada uno de ellos, a grandes rasgos, y también que nos diga cuáles son los que bajo ningún parámetro pueden estar en un vertedero. Quiero que esto quede claramente establecido.

Asimismo, solicito que el seremi se refiera al informe que entregó al SEIA para que pudiera determinar la pertinencia. Entiendo que se le preguntó a la seremi, ésta da una respuesta, por lo tanto, me gustaría que el seremi se refiera a ese oficio y que nos lo haga llegar.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, voy a volver a un punto que se mencionó hace rato, que salió a luz, incluso, antes de que se formara esta Comisión; que tiene que ver con el depósito de lodos que no cumplen con los requisitos -que tienen más humedad, más volumen, diferentes orígenes- que se autorizó a partir de 2012, porque, como bien dijo la directora metropolitana del SEA, esto estaba consignado en la resolución madre de 2001, pero las condiciones cambiaron en 2012. Entonces, quiero insistir en preguntar cuál es la autoridad que autorizó en forma extraordinaria el cambio en el depósito de lodos, reitero, con más humedad y más volumen, por los problemas que había en La Farfana.

Asimismo, saber si al Sistema de Evaluación Ambiental le correspondía hacer el cambio de consideración en 2012.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Carlos Aranda.

El señor **ARANDA**.- Señor Presidente, puedo responder el tema de los residuos hospitalarios.

En la normativa existen cuatro tipos de residuos. Los tipo 1 se llaman peligrosos, porque son productos químicos que entran en proceso de combustión de distinto tipo. Ahora si me preguntan específicamente cuáles son los productos químicos específicos, después puedo enviarles detalladamente la respuesta.

Sin embargo, están definidos en el Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de atención de salud.

El artículo 4° señala los tipo 1: "Son residuos peligrosos aquellos que presentan una o más características de peligrosidad definidas en el decreto supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Los residuos peligrosos que se presentan con más frecuencias en establecimientos de atención de salud son:

1. Residuos consistentes o contaminados por drogas citotóxicas, tales como: clorambucil, ciclosporina, ciclofamida, melfalan, semustina, tamoxifeno, tiotepa y treosulfan;

2. Residuos consistentes o contaminados por solventes orgánicos halogenados, tales como cloruro de metileno, cloroformo y tricloroetileno;

3. Residuos consistentes o contaminados por solventes orgánicos no halogenados, tales como xileno, metanol, acetona, isopropanol, tolueno, acetato de etilo y acetonitrilo;

4. Residuos consistentes o contaminados por sustancias orgánicas peligrosas, tales como: formaldehído, percloroetileno y soluciones desinfectantes y de limpieza en base a fenol;

5. Residuos consistentes, que contienen o están contaminados por metales pesados, tales como equipos que contienen mercurio y baterías que contienen cadmio o plomo.

6. Residuos consistentes o contaminados por sustancias químicas inorgánicas peligrosas tales como: ácido sulfúrico, clorhídrico, nítrico y crómico; soluciones alcalinas de hidróxido de sodio y amoniaco; sustancias oxidantes tales como permanganato de potasio y dicromato de potasio y, además, agentes reductores tales como bisulfato de sodio."

El artículo 5° señala los tipo 2: "Residuos radiactivos de baja intensidad son aquellos que contienen o están contaminados por sustancias radiactivas cuya actividad específica, luego de su almacenamiento, ha alcanzado un nivel inferior a 74 becquerles por gramo o a dos milésimas de microcurio por gramo. La segregación, almacenamiento, transporte y tratamiento de estos residuos debe realizarse conforme a la normativa vigente y el presente reglamento. Los residuos con mayor intensidad que la señalada constituyen residuos radiactivos y deben ser gestionados de acuerdo a la normativa que los rige.". ¿Qué otra normativa existe?

El artículo 6° señala los tipo 3: "Son residuos especiales aquellos residuos de establecimientos de atención de salud sospechosos de contener agentes patógenos en concentración o cantidades suficientes para causar enfermedad a un huésped susceptible. En esta categoría se incluyen los siguientes.". Estos se pueden recibir del hospital.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor Aranda, por favor, solo haga mención a los artículos, para que después la diputada pueda estudiarlos con mayor detención.

El señor **ARANDA**.- Entonces, ¿no es necesario que lo lea?

El señor **SOTO** (Presidente).- No, porque ya nos ilustró de qué se trata.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Los dos primeros tipos no se puede aceptar?

El señor **ARANDA**.- Efectivamente. Me faltó mencionar el tipo 4, que son los residuos sólidos asimilables a domiciliarios. Los tipos 3 y 4 se pueden aceptar.

Ahora, respecto del tema de la RCA de los residuos hospitalarios, como se explicó, la empresa oficia al SEA, el cual, sin necesidad de hacer un estudio de impacto ambiental, dice que se puede aceptar esos dos tipos de residuos. Para que eso ocurra, tiene que haber un procedimiento. O sea, el concepto es que se acepta siempre que se cumpla un procedimiento. Eso se llama permiso sectorial y es un tema técnico. No decide ninguna otra cosa más que señalar lo que tiene que presentar la empresa: descripción técnica del proyecto, plano de las instalaciones, Capacidad de tratamiento de residuos, descripción de las operaciones, almacenamiento de los residuos, si corresponde; planes de operación y mantención y plan de contingencia.

Por lo tanto, si la empresa cumple todo con esto, tiene el permiso sectorial y nosotros decimos que en el proyecto de la empresa todo está OK.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Aranda, ¿cómo se hace el procedimiento? ¿Se va a ver a terreno?

El señor **ARANDA**.- Se revisan los documentos y se ve en terreno. Se utilizan distintos medios de verificación. La señora Hernández puede entregarles mayor información.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muy bien, le voy a doy la palabra.

La señora **HERNÁNDEZ** (doña Alejandra).- Señor Presidente, mi nombre es Alejandra Hernández y soy funcionarias de la Seremi de Salud. Efectivamente, la aprobación de este tipo de proyectos pasa por dos instancias. La primera es la presentación de un proyecto, es decir, una buena idea en un papel, con planos y todos los requisitos que se establecen administrativamente.

Después se pasa a una segunda etapa, porque el proyecto se construye. Entonces, se va a verificar a terreno que las condiciones que se establecieron en el proyecto aprobado se mantengan en el terreno.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.
Tiene la palabra la diputada señora Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, si bien se ha señalado, me gustaría tener algunas cosas por escrito para ir preparando el informe final. De quién y de qué área requiere autorización, visación o vigilancia la apertura, el funcionamiento, el cierre y la capacidad de los vertederos o planta de tratamiento de residuos sólidos, entendiéndolo por tales la basura domiciliaria, para no confundirla con escombros u otros. Si el seremi dice que no tienen que ver con esa materia o la superintendencia dice que, a veces, le corresponde, pido que respondan por escrito.

Entendiendo que en Santiago no son más de cuatro los autorizados, quiero saber si existe algún plan periódico de fiscalización respecto de las normas aplicables correspondiente al área de la Seremi de Salud, en lo que respecta a la salud de los trabajadores;

a la Superintendencia, en todo lo que le corresponde; o a la Seremi del Medio Ambiente.

Señor Presidente, solicito que se nos haga llegar una copia de esas fiscalizaciones, usted estimará respecto de qué período. Puede ser de 2012 en adelante. No tengo problemas en que se revisen las fiscalizaciones del gobierno anterior. Reitero, quiero que nos hagan llegar las copias de las fiscalizaciones y, además, información relativa a planes, a resultados, a acciones iniciadas y al estado vigente, entre otros, y en particular de la pertinencia, solicito las actas de fiscalización en terreno, donde se establece que se cumplieran los requisitos para autorizar. Cuándo fue y cuántas veces.

Quiero saber, además, cuáles fueron las acciones formales decretadas, si hubo o no alerta sanitaria, comunicacional u otra, en este caso en particular.

Y, dado que no nos contestaron muy abiertamente, quiero saber cuáles son las atribuciones que les faltan. El seremi cree que le faltan atribuciones y quiero saber cuáles son, y si está contento con el cambio que se hizo en 2012.

Lo mismo para la Superintendencia de Salud y para la Seremi de Medio Ambiente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, respecto de lo que se preguntó, me gustaría que nos respondiera quien corresponda, cuándo y cómo se autorizó a aumentar la cantidad diaria de depósitos en el vertedero Santa Marta, porque se nos ha planteado que se triplicó.

Quiero saber cuándo se autorizó a superar la cantidad que tenían originalmente en su resolución, quiero que me respondan por escrito cuál es la cantidad de lodos que pueden que recibir, cuál es la humedad y dónde se controla esa situación, o dónde debería controlarse.

Respecto de los depósitos hospitalarios, quiero saber cuál es la cantidad que se puede recibir, de dónde; de qué hospitales vienen.

El señor **SOTO** (Presidente).- Solicito que se envíe un oficio al director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental y al superintendente del Medio Ambiente en relación con el riesgo ambiental de deslizamiento en el vertedero o relleno sanitario, de qué manera fue evaluado ese riesgo desde la Resolución de Calificación Ambiental inicial y su combinación con las autorizaciones para recibir residuos hospitalarios, lodos semilíquidos, aumento de toneladas a recibir, por parte del operador del relleno y cotas de operación en la compactación del terreno, toda vez que la combinación de todas ellas afecta la estabilidad del relleno y la operación consiguiente, con indicación de si hubo algunos servicios que en la etapa de tramitación administrativa hicieron ver situaciones de mayor riesgo de deslizamiento. Entiendo que el seremi del Medio Ambiente lo hizo ver. Quiero saber qué estudios le permitieron, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o a la Comisión del Medio Ambiente, desestimar esos reparos.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.47 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.